

bi/14565

#7610



Ley que modifica los arts. 2, 3 y 5 de la Ley No. 1255 del 23 de septiembre de 1946, aumentando en R.D. \$0.01 el impuesto sobre bajetillas de cigarrillos. -

6 Pajas

29 Abril/59

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
30 de abril de 1959.

(0962

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley No.1255, del 23 de septiembre de 1946, aumentando en RD\$0.01 el impuesto sobre Gajetillas de Cigarrillos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

P115719



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan modificados los artículos 2, 3 y 5 de la Ley No.1255, del 23 de septiembre de 1946, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- Se establece un impuesto, a pagar por el productor o importador; pero con cargo al consumidor, adicional a los existentes, de VEINTE PESOS (RD\$20.00) por cada mil cajetillas cada una de veinte cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros; y de DOCE PESOS (RD\$12.00) sobre cada mil cajetillas de doce cigarrillos de las mismas dimensiones, tanto para los de fabricación nacional como los importados".

Párrafo.- El impuesto se aplicará a las existencias de cigarrillos en poder de los fabricantes y distribuidores".

Art. 3.- La liquidación y el pago de estos impuestos se efectuarán conjuntamente con la liquidación y el pago de los impuestos establecidos por las Leyes Nos.857 y 858 de fecha 13 de marzo de 1935, reformadas, para los referentes a los de producción nacional, y en cuanto a los importados, se efectuarán conforme dicte la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y estarán sujetos a los mismos procedimientos de control".

"Art. 5.- El producto de los impuestos establecidos en la presente ley se especializa en un 50% para el Plan de Mejoramiento Social y el 50% restante para el Fondo General".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capi-

-sigue-

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los artículos 2, 3 y 4 de la Ley No. 1252, del 23 de septiembre de 1974, suscitada en H.D. 01 al momento sobre estas materias.

del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; años III de la Independencia y 29 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

(Fdo.) Otilio Álvarez Rodríguez
Secretaría.

Ense E. Ruiz Hernández
Secretaría.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; años III de la Independencia, 29 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

Vicepresidente del Senado en Funciones
Gustav Sánchez I. Sánchez

[Faint signatures and stamps]

75
LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 2078
 del libro letra Y
 de sesiones de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votada por el Senado
 y carata de 2078
 en mérito a máquina a razón de 2078
 y carata de 2078
 de 2078
 de las Oficinas de 2078
 República Dominicana

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley No. 1255, del 23 de septiembre de 1946 aumentando en RD\$0.01 el impuesto sobre cajetillas de cigarrillos.

PAG. 2

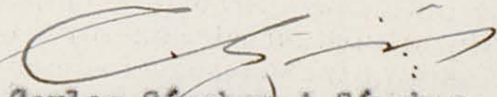
tal de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

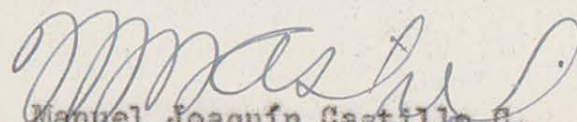
(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

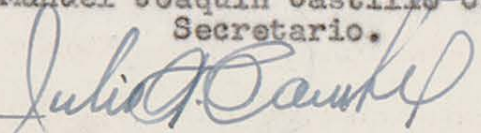
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.



Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.



Julio A. Cambier
Secretario.

Proyecto de ley que modifica los artículos 2.º y 3.º de la Ley No. 125, del 23 de noviembre de 1945, suscrita en 1950.01 de Impreso sobre copias de originales.

tal de la República Dominicana, a los señores de la Sala de Audiencia del Poder Judicial, para que se pronuncie sobre el presente recurso de amparo y se declare la nulidad de la Ley No. 125, del 23 de noviembre de 1945, y de la Ley No. 125, del 23 de noviembre de 1945, y de la Ley No. 125, del 23 de noviembre de 1945.

(Don) José Ramón Rodríguez
Presidente.

(Don) Quinto Álvarez Rodríguez
Secretario.

Don E. Ruiz Montalvo
Secretario.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los señores de la Sala de Audiencia del Poder Judicial, para que se pronuncie sobre el presente recurso de amparo y se declare la nulidad de la Ley No. 125, del 23 de noviembre de 1945, y de la Ley No. 125, del 23 de noviembre de 1945, y de la Ley No. 125, del 23 de noviembre de 1945.

[Faint signature]

El presente recurso de amparo se tramita en el expediente No. 125/50.

[Faint signature]

[Faint signature]

75
LEGISLATURA 2012-2013
 REGISTRADA AL No. 378
 en el folio del libro letra
 Dia de sesiones de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado
 Y copia de
 hechas escritas en máquina a razón de
 Ejemplares.
 Ciudad Trujillo, 30 de Abril de 1959
 Año de las Operaciones de la República Dominicana





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

7427

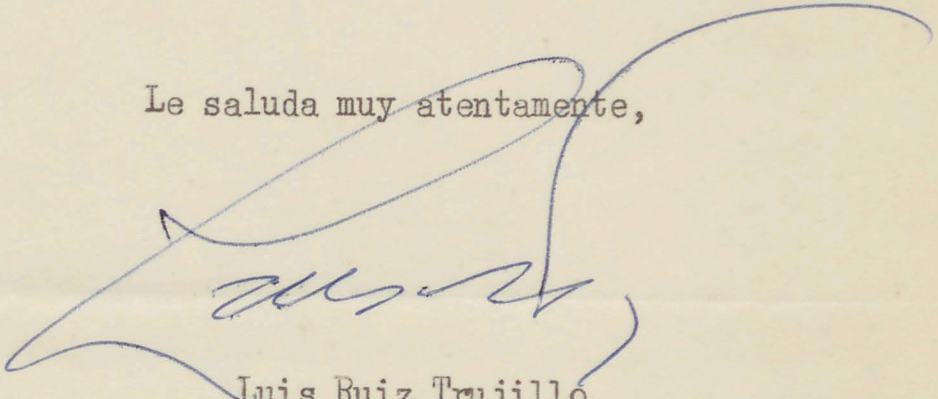
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
5 de mayo de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de la comunicación No. 961, del 30 de abril último, cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2, 3 y 5 de la Ley No. 1255, del 23 de septiembre de 1946, aumentando en RD\$ 0.01 el impuesto sobre Cajetillas de Cigarrillos, ha sido promulgada en fecha 4 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5124.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

9115720



Luzpina

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00305

29 ABR 1959

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones
Ciudad

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley No. 1255, del 23 de septiembre de 1946, aumentando en RD\$0.01 el impuesto sobre Cajetillas de Cigarrillos.

Atentamente le saluda,

J. Rodríguez

José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

01/4565



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan modificados los artículos 2, 3 y 5 de la Ley No.1255, del 23 de septiembre de 1946, para que rijan del siguiente modo:

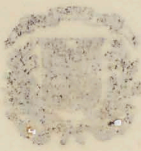
"Art. 2.- Se establece un impuesto, a pagar por el productor o importador; pero con cargo al consumidor, adicional a los existentes, de VEINTE PESOS (RD\$20.00) por cada mil cajetillas cada una de veinte cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros; y de DOCE PESOS (RD\$12.00) sobre cada mil cajetillas de doce cigarrillos de las mismas dimensiones, tanto para los de fabricación nacional como los importados".

Párrafo.- El impuesto se aplicará a las existencias de cigarrillos en poder de los fabricantes y distribuidores".

"Art. 3.- La liquidación y el pago de estos impuestos se efectuarán conjuntamente con la liquidación y el pago de los impuestos establecidos por las Leyes Nos.857 y 858 de fecha 13 de marzo de 1935, reformadas, para los referentes a los de producción nacional, y en cuanto a los importados, se efectuarán conforme dicte la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y estarán sujetos a los mismos procedimientos de control".

"Art. 5.- El producto de los impuestos establecidos en la presente ley se especializa en un 50% para el Plan de Mejoramiento Social y el 50% restante para el Fondo General".-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, A LOS...

Art. 1.º - Que las estadísticas de los...

Art. 2.º - Que el Estado se comprometa a pagar por el productor a...

Art. 3.º - Que el Estado se comprometa a pagar por el productor a...



LEGISLATURA DEL 19...
REGISTRADA con el Número 263 del Libro Letra... de
en el folio... de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de...
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19...
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que modifica los artículos 2,3 y 5 de la Ley No.1255, del 23 de septiembre de 1946 aumentando en RD\$0.01 el impuesto sobre cajetillas de Cigarrillos.

PAG. 2

J. Rodríguez
José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Montezagudo
Luis E. Ruiz Montezagudo
Secretario.



RECIBIDO DE LA OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Almuerzo de gobierno
Gustavo Tejedor, R. D. de [illegible] de [illegible] 1946
a rason de dos copias intermedias
hojas registradas a máquina
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos voca-
en el libro del Libro Letra [illegible] de
REGISTRADA con el número [illegible]
SECRETARIA DEL [illegible] 10 [illegible]

Proyecto de ley que modifica las ordenanzas 5, 7 y 8 de la ley No. 1527, del 23 de septiembre de 1946, autorizando al RSD, al impuesto sobre el alquiler de cigarrillos.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario



LEGISLATURA

DEL 07 de Mayo 1953

REGISTRADA con el Número 383

en el folio del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 1953

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
30 de abril del 1959.

00960

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 305, de fecha 29 del corriente, y del anexo proyecto de ley que modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley No.1255, del 23 de septiembre de 1946, aumentando en RD\$0.01 el impuesto sobre Cajetillas de Cigarrillos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

01/4566